



Segundo: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El juzgado de primera instancia resolvió declarar a [REDACTED] autor del delito de violación sexual de menor de edad, porque a su consideración se ha probado su responsabilidad penal respecto de los dos hechos imputados de fecha 13 de julio del 2023, en los que la menor agraviada tenía 11 años de edad, pues indica que la declaración de la menor agraviada cumple con los parámetros de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005 y 1-2011, precisando que la menor identifica al agresor, describe las circunstancias de cada incidente, lo cual se encuentra respaldado con pruebas físicas, dotando de credibilidad su relato.

Tercero: Pretensión impugnatoria y fundamentos de apelación

Apela la defensa del procesado solicitando la revocatoria de la resolución recurrida y alternativamente peticiona su nulidad, con tal objeto esgrime los siguientes fundamentos:

- a) Alega que, tal vez podría calzar algún tipo de inducción por la madre para que crear algún tipo de resentimiento hacía el imputado.
- b) La menor indicó que el procesado puso su dedo en su vagina o cree lo ha metido, existiendo inconsistencias, además que el verbo rector del delito imputado es "introducir", no corroborándose la imputación fiscal que afirma que el procesado le introdujo el dedo en la vagina.
- c) Hay contradicciones respecto de si el acusado le bajó el calzón a la menor como se imputa en la acusación.
- d) Que la declaración brindada por la menor en prueba anticipada, presenta divergencias con lo consignado en la data del Reconocimiento Médico Legal N° 1631-IS que se le practicó, pues allí indica que le introdujeron dedos (más de uno), mientras que en el Reconocimiento Médico Legal N° 1630-L se concluye que la menor presenta lesiones, pero ello no fue mencionado por la menor.
- e) La progenitora de la menor declaró que el imputado tenía el pantalón y trusa abajo, pero en el RML sólo dijo que tenía el pantalón abajo, además no es lógico que el imputado haya podido correr con el pantalón y calzoncillo abajo, así mismo, la declaración de la trabajadora social no corrobora la versión de la menor en tanto sólo reproduce lo narrado por la agraviada y su progenitora
- f) Sobre la declaración del PNP Yoshi Aníbal Peñaloza Mamani no se corrobora la declaración de la menor pues no se trata de un testigo directo.
- g) Sobre la declaración del PNP Guilmar Deiby Sanchez Huayllazo, que realizó las diligencias de inspección técnico policial y visualización de DVD, alega que se ha vulnerado el debido proceso al haberse realizado dichas diligencias sin la presencia del abogado defensor, situación que se repite en el Acta de recorrido que se realizó en la parcela B-4 48 sobre la cual declaró



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

el PNP Edward Omar Herrera Carpio. Sobre la declaración del efectivo policial Giovanni Huamán Sanches no se indica como corrobora la declaración de la menor, por el contrario, se evidencia que se le tomó fotografías al imputado vulnerando sus derechos.

- h) Declaración del psicólogo Robert Riveros Enríquez que en juicio declaró sobre la pericia psicológica N° 1648-2023, se ha vulnerado el derecho de defensa al no haber informado el lugar y hora de la evaluación de la menor, para que pueda estar presente un perito de parte si es que el imputado lo deseaba, siendo que si esa pericia es inválida entonces deviene en inválido el protocolo pericial y declaración del psicólogo.
- i) La acusación está basada netamente en lo dicho por la menor y que el punto medular de la acusación es si el imputado le introdujo o no un dedo a su parte íntima para que así se configure el delito de violación sexual de menor de edad, en ese sentido podemos verificar de lo mencionado por la menor en su relato se advierte tiene una gran variedad de inconsistencias
- j) La declaración de los testigos que participan en el arresto ciudadano del procesado sólo son referenciales y no acreditan el hecho denunciado, porque lo declarado corresponde a hechos posteriores, además que según la declaración de algunos el procesado habría estado en estado de ebriedad.
- k) La declaración del testigo [REDACTED] es referencial y sólo acredita la propiedad de la moto, pero no la relación de los hechos denunciados con el procesado.
- l) En la resolución impugnada se afirma erróneamente que el procesado conocía que la agraviada era menor de edad (11 años), aspecto que origina la nulidad de la sentencia.

Cuarto: Antecedentes del proceso

4.1. Mediante requerimiento de acusación se imputa a [REDACTED] la comisión del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.J.H.M. (11) ilícito previsto en el artículo 173 del Código Penal.

Los fundamentos fácticos que han formulado el requerimiento correspondiente, son los siguientes:

HECHOS PRECEDENTES:

La menor de iniciales Y.J.H.M (11) años de edad nació el 11 agosto de 2011 es hija de [REDACTED] y [REDACTED] sin embargo, este les abandonó.

El día 03 de julio de 2023 al promediar las 14 horas aproximadamente la menor de iniciales Y.J.H.M en adelante la agraviada regresaba del colegio, bajo de la combi e iba rumbo hacia su casa ubicado en el [REDACTED] la cual se encontraba cerca; circunstancia en que una persona de nombre [REDACTED]



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

██████████ en adelante el imputado quien conducía una mototaxi de placa de rodaje ██████████ además que vestía un polo blanco de manga corta, el cual tenía una franja de color roja, y tenía un jean azul y unas zapatillas azules, seguido a la agraviada en su vehículo y le pregunto, "vas a ir para arriba" la menor le respondió que no, y este continuo su camino y la mejor siguió caminando, pero la mototaxi se paró más allá.

HECHOS CONCOMITANTES:

Luego cuando la menor estaba por el portón de sus casa se percató de la mototaxi y además se percató de que le estaba observando y quiso desviarlo para que no conozca la ubicación de su casa y se fue por la parcela del vecino, entonces cuando caminaba por ahí escucho el sonido de la calamina y el imputado la llamo diciéndole "niña me puedes ayudar, me lastime mi rodilla" por lo que la menor se acercó y el jalo de la mano para ayudarlo a levantarse, pero el imputado le jaló de su brazo y con su mano fuertemente le tapo su boca y parte de la nariz diciéndole "si gritas te matare, tengo una pistola en mi bolsillo", luego le echo al suelo bajándole buzo y calzón, también el imputado se bajó el pantalón y calzoncillo, echándose encima de la menor, es ahí cuando este le beso el cuello y la vagina de la menor, después este le introdujo un dedo en la vagina de la menor, sintiendo la agraviada un dolor en la vagina de la agraviada, todo ello mientras la menor estaba de miedo y lloraba, después el imputado es sorprendido por la señora ██████████ quien vio al imputado encima de la agraviada y al gritar "hey" y el imputado le miro a la cara y se levantó rápido y huyó.

HECHOS POSTERIORES:

Luego el imputado fue perseguido por dicha persona, por lo que él mismo se subió en su mototaxi y se fue conduciendo, en ese momento apareció una camioneta que ayudó a la señora ██████████ para perseguir al imputado, este al percatarse de ello, paró y se bajó de su mototaxi y se metió a las chacras, después fue capturado por ██████████ en los maizales de la parcela 50 cerca del lugar donde ocurrieron los hechos, al ser reconocido por ██████████ fue conducido por ██████████ y ██████████ y luego vino personal de serenazgo y traslado al imputado a la comisaría sectorial, dado que el mismo fue descubierto en la realización del hecho por la madre de la menor.

El día 3 de julio de 2023 a las 18:48 horas se realizó el certificado médico Legal N° 001631-IS, donde el médico legista concluyo que la menor agraviada al momento de la evaluación no presenta signos de desfloración antigua pero si lesiones recientes, no presenta signos de coito anal, edad aproximada 11 años maso menos 12 años según escala de Tanner, presente lesiones traumáticas recientes ocasionada por agente contuso, prescribiéndole con 2 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal.

Se realizó el Psicológico DLCS -VICTIMAS N° 001648 -2023-EE-DCLSV a la menor agraviada, donde el psicólogo concluyó: "(...) 2. La descripción del evento referente de la menor es coherente, espontáneo y es acorde a su edad cronológica, (...) 5. Examinada con rasgos compatibles a haber sido víctima de evento estresor de tipo sexual, 6. Existieron factores de riesgo y vulnerabilidad en la menor para posibilitar la vivencia del evento referido".

4.3. Con la audiencia realizada en esta instancia superior, habiéndose ratificado la



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

parte recurrente en el recurso interpuesto, y siendo la opinión del fiscal superior porque se confirme la decisión recurrida, la causa se encuentra para resolver.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

Primero: DE LAS FACULTADES PROCESALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL REVISOR

1.1. Conforme al artículo 419 del Código Procesal Penal “**La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho**” –principio de congruencia recursal-, examen que ha de sujetarse a los lineamientos del artículo 425 del Código Procesal Penal, esto es, que aun cuando “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia o cuando es apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que menciona el fallo-; o puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo;”¹, con todo, la Sala Penal Superior podrá valorar independientemente “... la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada”; además del legítimo control sobre la estructura racional o razonamiento asumido por el Juzgador de primera instancia².

1.2. Por lo demás, **la impugnación confiere al Tribunal competencia para resolver la materia impugnada –tantum appellatum quantum devolutum-, sin perjuicio de poder “(...) declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”³**, nulidades éstas que se encuentran previstas en el artículo 150 del Código Procesal Penal en mención; entre ellas, la contenida en el literal d) relativa a la “(...) inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución”.

Segundo: ARGUMENTOS NORMATIVOS APLICABLES AL PRESENTE CASO

2.1. Sobre el delito contra la indemnidad sexual.

2.1.1. “Artículo 173.- *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del*

¹ Conforme a la Sentencia Casatoria N° 5-2007/HUAURA, del once de octubre de dos mil siete, las pruebas personales tienen un ámbito no accesible al control del Tribunal de Revisión, derivado del principio de inmediación, no sin perjuicio de las ‘zonas abiertas’ pasibles sí del reexamen judicial. Igualmente, en Sentencia de Casación N° 013-2011 Arequipa, (13-03-2012) Sala Penal Permanente: Existen ‘zonas abiertas’, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, de la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia...”; control que, incidimos, puede ser efectuado sobre la estructura racional o razonamiento asumido por el Juzgador de primera instancia.

² Sentencia de Casación N° 013-2011 Arequipa, (13-03-2012) Sala Penal Permanente, fundamentos quinto y sexto.

³ Véase los artículos 425, inciso 3, literal a) y 409, inciso 1, del Código Procesal Penal.



cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con cadena perpetua"

2.1.2. Establece el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de fecha 06 de diciembre del 2011 sobre la indemnidad sexual que, "16°. *En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad."*

2.2. Respecto a la valoración probatoria en juicio oral

2.2.1. El artículo 158.1 del Código Procesal Penal, señala que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2.2.2. Asimismo, los incisos 1 y 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal establece que: **1)** El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio; **2)** El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.3. Respecto a la valoración de la declaración de la víctima delitos contra la libertad e indemnidad sexual

2.3.1. Teniendo en cuenta que, en los delitos contra la indemnidad sexual *-el cual se materializa generalmente de manera clandestina, secreta, encubierta, o cuando la víctima se encuentra aislada, sola y con mínimas posibilidades de resistencia-*, la Corte Suprema ha desarrollado como requisitos de validez probatoria o garantías de certeza sobre la declaración de la agraviada cuando ésta sea testigo único del hecho criminal., los cuales también se encuentran desarrollados en el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005**.

2.3.2. El citado Acuerdo Plenario, establece que *"tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tienen entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones (...)"*. Las garantías de certeza son las siguientes:

Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza;

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y,

Persistencia en la incriminación, ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia.

2.3.3. Posteriormente, la Corte Suprema, desarrollo más ampliamente estos criterios en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116⁴, en el que se establece que **“(i) la ausencia de incredibilidad subjetiva** –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y **(ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia** –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima **(iii) no sea fantasiosa o increíble** y que **(iv) sea coherente**- (...)

2.3.4. Desarrollándose, los criterios de **verosimilitud del testimonio y las corroboraciones periféricas**, cabe precisar que, la verosimilitud del relato contiene dos componentes, uno interno y otro externo. En cuanto a la **verosimilitud interna**, esta importa una versión de los hechos con referencia fácticas suficientes, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, además no debe contener datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica; en tanto que, la **verosimilitud externa**, exige que el relato debe contar con corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, ya que, estas contribuirán a reforzar la credibilidad de la sindicación.

2.3.5. En el artículo 12.1 del **Reglamento de la Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, establece que: “En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar: **a.** La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación (...)”.

Tercero: EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

3.1. Ahora bien, resulta necesario reiterar que en los delitos clandestinos -delito

⁴ Véase el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual*. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 06 de diciembre del 2011, ff.jj. 24



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

sexual-, la prueba indispensable para acreditar los hechos imputados es la declaración de la única testigo-víctima, toda vez que estos delitos se materializan con ausencia de testigos; en tal sentido, el relato que brinde la víctima debe reunir ciertas características -espontaneidad, consistencia, idoneidad, terminología, entre otros-, para ello su revisión se hace en apoyo de los parámetros de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CEJ-116 (ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación); criterios que deben ser verificados en la declaración de la menor agraviada. Así en el decurso del juicio oral se actuó la declaración de la menor agraviada recibida mediante prueba anticipada, donde la menor ha precisado en esencia que:

“...tú quisieras conversar conmigo de algo? sobre lo que me ha pasado, ¿quisieras conversar conmigo, me das permiso? Si ¿quiero que tú te recuerdes eso, cuando ha pasado, a qué hora, ¿dónde estabas, ¿qué estabas haciendo, ¿cómo sucedieron los hechos, ¿qué te sucedió, qué paso, ¿cómo reaccionaste, qué personas vinieron, todo lo que tú recuerdes? Ya, lo primero, cuando he llegado al colegio cuando terminé, yo le dije al carro para arribar y me responde, yo tuve que bajar porque si no iba de frente. ¿de cuándo estamos hablando?, del lunes, ¿del lunes, a qué hora más o menos? a las 2 ¿de la mañana o de la tarde? Tarde, ¿muy bien, qué paso? cuando yo bajé, había una moto que estaba pasando por ahí y como yo pensaba que no iba a pasar nada seguí caminando hasta mi casa, hasta que un señor me preguntó vas a ir para arriba y le dije no, no, entonces se fue de frente ¿ese señor que te pregunto, estaba a pie, caminando, en qué estaba? estaba en una mototaxi, ¿tú recuerdas cómo era esa mototaxi? era de esas motos que al frente no tiene puertas y al último si, era de color azul, era de diferentes colores no pude ver bien su rostro y seguí caminando y me di cuenta la moto seguía parada, yo pensé que me estaba observando y no quería que supiera la ubicación de mi casa, yo quise desviarlo, cuando yo estaba, y yo pensando que me estaba viendo me fui ya directo a mi casa y cuando estaba ya cerca un señor vino e hizo como si fuera estar lastimado, yo no sabía, yo pensaba que estaba lastimado, y cuando yo le estuve ayudando me tapa la boca y no me deja respirar y me dijo que si gritaba me iba a matar con una pistola porque me dijo que él tenía, luego me dijo, le dije ya, yo tenía mucho miedo y luego me agacho y me baja los pantalones y el calzoncillo y luego me empieza a besar aquí en el cuello y también en la vagina y no sé pero creo que estaba metiendo su dedo, luego mi mamá me vio con el señor, le dijo oye y el señor se fue corriendo, yo tenía mucho miedo ¿ya, cálmate un momento vas a hacer lo que te diga, vas a calmarte, vas a inhalar por la nariz así, contén y ahora exhala por la boca, una vez más, contén y ahora exhala, relájate, estas siendo muy valiente J... una vez más ya, contén, ahora exhala, ya, vamos a continuar te parece? ya y el señor como tenía perros lo estaba siguiendo, ahí estaba se fue porque él entró adentro y como había un muro de rejas así para esto él se escapó y se fue en su moto, yo le dije que tenía una moto a mi mamá y un carro rojo que estaba pasando lo fue a perseguir al hombre, como el señor estaba en su moto se ha ido entonces mi mamá, había pasado un carro le estaba diciendo que era un violador que le persiga, parece que lo ha visto mi mamá, ¿pero cuéntame lo que a ti te ha pasado, tú me dices que has estado bajando, dónde bajaste tú? en la esquina porque aquí es recto yo vivía una cuadra nomas aquí ¿y de dónde bajaste? de aquí ¿de dónde, un taxi, mototaxi? he Bajado de la combi ¿tú estabas sola o acompañada? estaba sola, ¿cómo estabas vestida? estaba con buzo ¿con buzo, qué color era el buzo? negro



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

con una línea blanca decía el nombre de mi colegio ¿entonces tú te has bajado hacia tu casa? ajá, estaba yendo y el señor ahí me pregunta ¿tú me puedes describir cómo era ese señor? no me acuerdo bien, tenía barba y un polo blanco recuerdo ¿cuándo te pregunta este señor, él estaba encima de una moto, estaba debajo de la moto? estaba encima de la moto ¿estaba manejando? si estaba manejando, ¿el sobre paró? Si, ¿él estaba yendo en la dirección que tú ibas o estaba viniendo en contra de la dirección que tú caminabas? no estaba yendo para allá, ¿y él estaba viniendo por tu detrás o se vino por adelante tuyo? Por detrás ¿por detrás? si estaba como si fuera ¿y en qué costado se puso en tu lado derecho o en tu lado izquierdo tú recuerdas? derecho creo ¿ósea él te alcanzo se puede decir? Si ¿y luego de eso se pasó de frente? si, se pasó de frente y luego cuando yo iba a llegar al portón de mi casa me dijo que la moto se había parado porque al fondo no había una moto que estaba yendo directo y yo vi una moto que estaba parada y yo ya sabía que era esa moto, pero yo pensaba que era su casa pero yo presentí que me estaba vigilando y yo quería desviarme porque yo me fui para la parcela del vecino y luego cuando pensé que no me estaba viendo, y no me di cuenta que el hombre me estaba siguiendo y ahí el hombre hizo caer el muro, había una sitiecita, terminando el muro de ladrillos, cómo se llamaba una no me acuerdo pero había diferentes así calaminas y había estos de alambres con pinchitos así y yo entré por ahí, yo pensaba que mi mamá no estaba y cuando entraba había ahí huequitos así y el señor hizo que se tropezó y se lastimó ¿ósea cuando tú lo viste a ese señor? no lo vi, estaba siguiendo mi camino y pum escuche el sonido que se había caído algo porque la calamina hizo ruido y el señor dijo que lo ayudase, ¿y cuando te pide ayuda en qué posición estaba? estaba sentado así como si se hubiera lastimando, ¿y cómo te pidió ayuda, qué palabras te dijo? niña me puedes ayudar, me he lastimado mi rodilla dice, ¿ahí tú recuerdas como estaba vestido? con un pantalón jean y un polo blanco, ¿su jean de qué color era? era celeste, oscuro, celeste oscuro, ¿y tú cómo le das tu ayuda? yo le estaba ayudando del brazo, estaba intentando levantarlo y el señor le he ayudado y el señor creo que se levanta, se levante y de ahí me tapa la boca, ¿él cuando te tapa la boca estaba en frente tuyo, detrás? Detrás ¿ah, detrás de ti? Ajá, ¿ya y que tal y qué te dice, tú recuerdas que te dice o hace? si tu mamá está o alguien, yo le dije no, voy a hacer algo contigo si alguien está yo le dije que no, yo pensaba que era una persona así normal que no iba hacer nada malo, y le dije que no y luego el señor me dice que le ayude, me dijo si no gritas, me dijo si gritas te voy a matar tengo una pistola en mi bolsillo me dijo, yo no quería morir, yo tenía mucho miedo, no podía reaccionar porque no me dejaba respirar nada y estaba, y luego el hombre me echó al piso, ¿qué más sucede ahí tú recuerdas? me estaba besando acá al frente y eso, ¿con qué te estaba besando, con qué te besaba? con su boca, ¿con su boca, qué más pasó? empezó a bajar los pantalones ¿cuándo te empezó a bajar los pantalones, tú estabas parada, echada, sentada? echada, echada, ¿y él dónde estaba? estaba ahí parado y luego se empezó a echar encima de mí, ¿tú viste si él hizo algo con su ropa o no hizo nada? no, no vi porque mi cabeza estaba inclinada hacia abajo, ¿luego qué más pasó? luego me imagino, no sé, no vi, me empezó a besar la vagina ¿con qué te beso la vagina? con su boca, ¿algo más utilizó él en ti? No ¿solo su boca o algo más utilizó? puso su dedo, no vi en mi vagina, no vi, pero sentí como si fuera un dedo y luego vino mi mamá, ¿eso que estabas en el suelo, estabas boca arriba, hacia atrás a un costado o cómo estabas tú? Estaba boca arriba, ¿boca arriba, cuánto tiempo duró esa cosa que te hizo esta persona? no sé, ¿y de ahí cómo es que se levanta de ahí porque tú me has dicho que estaba echado, sentado, parado o cómo? estaba



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

encima de mí ¿y él se levanta imagino? Si porque escucha la voz de mi mamá tú recuerdas, ¿qué dijo tu mamá tu recuerdas? dijo "hey" gritaba así y el señor se levanta rápido, ¿y de ahí tu viste cuando él se levantó lo viste completo? No, ¿tú como estabas en ese momento? estaba echada luego cuando escuché la voz de mi mamá estaba viendo para cualquier lado para ver donde estaba mi mamá, luego cuando el hombre se levanta no lo vi completo porque fui corriendo rápido, ¿y tú cómo estabas echada, como quedaste echada, viste cómo estaba tu ropa? Si ¿cómo estaba? me ha bajado los pantalones, ¿hasta qué altura estaban bajados tus pantalones? hasta la rodilla, ¿hasta la rodilla, solo tu pantalón? no, mi calzón, ¿y la parte de acá arriba tu ropa? No, ¿dime en ese momento que viene la mamá, tú te has parado o te has quedado tirada o cómo, qué pasó? me he parado, estaba así levantada, luego ya me levanté los pantalones, ¿te subiste? Si ¿qué cosa? mi pantalón, ¿y qué te dijo tu mama, hizo algo? me dijo que lo persiguiera porque lo quería atrapar al hombre, ¿quién lo ha perseguido al hombre? mi mamá lo ha perseguido al hombre, ¿y tú dónde te has quedado? mi mamá dijo que me quede en la casa, ¿tú fuiste a la casa? mjm (sonido de afirmación), ¿mientras tú ibas a tu casa tú recuerdas qué pensabas en tu cabecita? tenía mucho miedo, no pensaba nada ¿y dime algún rasgo característico de la cara de esta persona? solo vi bigote ¿dónde tenía bigotes? En acá ¿acá? mjm (sonido de afirmación) ¿qué más, otra cosa? no me acuerdo ¿tú le dijiste algo, hablaste algo mientras él te estaba haciendo esas cosas? No ¿cómo te sentías en ese momento? tenía bastante miedo, estaba asustada, estaba llorando, ¿muy bien, gracias Jazmín por tu declaración, va a ser de mucha ayuda, me esperas un momento? Ya ¿ya y tú me vas a responder? Ya, ¿tú me has dicho que él había utilizado su dedo? Sí, ¿tú puedes decirme en qué parte de tu cuerpo utilizo ese dedo? en mi vagina ¿cómo utilizo ese dedo en tu vagina? creo que lo ha metido, si, ¿tú me puedes decir eso que ha metido ha sido por encima, por debajo o adentro, tú puedes diferenciar eso? m... ¿pero qué es lo que sentiste? que lo había metido adentro ¿tú puedes decirme cómo era el lugar donde paso eso, qué había alrededor, puedes describirme? había calaminas, piedras, estaba uva a un lado, había uva, al otro también uva, había piedras y alambre y palos y un ladrillo estaba ahí cerca más o menos como unos, de aquí hasta más o menos estaba cerca de mi casa, donde estábamos ahí viviendo porque mi papá y mi mamá trabajan, ¿dime, cuando tú te has subido tu buzo? mjm (sonido de afirmación), ¿te has subido también tu calzoncillo? Si, ¿y tú has notado algo, has revisado tu calzoncillo si había algo o no había nada, no has notado? No, ¿no has notado? No, ¿tú has podido notar si cuando este sujeto estaba encima de ti como el traía su pantalón, su ropa interior? no vi, ¿tú has podido ver si él se bajó o no se bajó su pantalón o su ropa interior? No, ¿no has visto o no recuerdas? no recuerdo, ¿quiero que me digas si te ha agredido físicamente, o no te ha agredido físicamente? me puede explicar, ¿ahí está, si es que él te ha causado algún dolor algo con sus manos o con otra parte de su cuerpo? Sí, ¿qué es lo que te ha hecho? cuando ha metido su dedo me dolía, ¿qué te dolía? mi vagina, ¿a parte de haber utilizado él sus dedos en tu vagina te ha hecho algo más en tu cuerpo? no, solo me beso en el cuello, ¿te besaba en el cuello, con qué te besaba? con sus labios, ¿con sus labios y tú en ese momento tú estabas gritando, gritabas o no gritabas o cómo así? no gritaba porque tenía miedo, si tenía un arma y me disparase, ¿en algún momento él hizo algo con tu boca? solo me ha tapado, ¿con qué te tapo? su mano, ¿puedes darme un ejemplo? mjm (sonido de afirmación), ¿solo la boca o la nariz también? la nariz también, ¿era algo fuerte o despacio? Fuerte ¿y tú como te sentías en ese momento? toda asustada, ¿estos hechos que ha pasado fue en el mismo sitio



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

donde ya empezaba tu casa, donde el vecino o cómo así? donde el vecino, ¿dónde el vecino, de al ladito donde vives? Mjm (sonido de afirmación), ¿a ya del vecino? Si, ¿es cerca a tu casa? estaba cerca porque estaba, yo estaba allá, habían diferentes líneas, había estaba acá una línea donde yo estaba entrando y estaba ya caminando, estaba ya cerca de mi casa ¿más o menos como a cuantas cuadras? no puedo, eran metros ¿metros? Si, ¿o sea te encontrabas a metros de tu casa? mjm (sonido de afirmación), ¿dime, allí había vecinos a tu alrededor o no había nadie? no había nadie ¿pero si hay gente que vive usualmente por ahí? si vive ¿tú me puedes hablar de los rasgos de esta persona como era? m..., ¿qué tenía puesto, algo que lo recuerdes, cómo era su cabello, su cara, sus ojos? su cabello era negro, ¿sus ojos? Café, ¿su piel como era, clara, oscura, era moreno? medio morenito, ¿qué otras cosas más? tenía su polo manga corta, ¿qué otras características más tenía, algún lunar, tatuaje o algo en las manos? no tenía tatuaje, ¿y cómo estaba vestido? con un polo manga corta y un jean, ¿tú le sentiste algo, tenía un olor a algo? No, ¿listo gracias, en el momento que tú, él te dice ayúdeme, tú te acercas a ayudarlo? Si, ¿había gente alrededor tuyo o no había nadie? no había nadie, ¿nadie, cuando tú me has dicho que él estaba encima de ti, tú hacías algo con tus manos? No, tus manos tú recuerdas que estaban haciendo, ¿qué hacías? no recuerdo, ¿dime, anteriormente tú lo has visto a este sujeto rondando por tu casa? Nunca"

3.2. Estando a lo precisado, y revisado el recurso interpuesto se advierte que cuestiona la valoración que realizó el A quo en relación a las garantías de certeza de la declaración de la víctima establecidas en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116** planteando cuestionamientos respecto a la verosimilitud interna y externa de la declaración de la menor; sin perjuicio de ello atendiendo que la declaración de la menor debe cumplir con los parámetros de certeza en su totalidad a efectos de ser merituada como prueba de cargo idónea para establecer la responsabilidad del ilícito atribuido, para un mejor desarrollo se analizarán la ausencia de incredulidad subjetiva y persistencia en la incriminación; sin embargo, conforme se desprende de lo establecido por la Corte Suprema, si bien dichas garantías no son copulativas, la más importante que debe ser plenamente acreditada es la verosimilitud de la declaración inculpativa⁵; razón por la cual, el análisis de la presente Sala Superior, debe partir de dicha garantía.

3.3. Sobre la verosimilitud interna

3.3.1. Sobre la declaración brindada en Cámara Gesell mediante prueba anticipada, actuada en juicio oral y que además ha sido transcrita en la sentencia recurrida y en el acápite 3.1 del presente considerando, el A quo afirmó que presenta coherencia interna respecto de los hechos atribuidos al imputado, señalando además que la misma no resulta ser fantasiosa ni mucho menos contraría a las reglas de la lógica común. **A su vez**, la parte recurrente alega que existen inconsistencias respecto de cómo la menor narra que el imputado le habría introducido el dedo en la vagina, pues habría dicho que le puso el dedo o cree que lo ha metido; **al respecto**, se puede advertir que la menor ha precisado las circunstancias en que se suscitaron los hechos en su agravio, narrando que el lunes a las 2pm aproximadamente ella había

⁵ Casación N° 2226-2019/Arequipa emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 17 de agosto del 2021, ff.jj. 24



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

llegado del colegio, se había bajado de la combi y se encontraba en camino a su casa, y ha relatado cómo el imputado en su mototaxi azul la abordó cuando ella se dirigía a su casa, también ha indicado como estaba vestida *-buzo negro con líneas blancas y el nombre de su colegio-* y ha descrito al imputado *-tenía bigote, polo blanco, jean celeste oscuro-*, también ha narrado como el imputado le solicitó ayuda, y en tales circunstancias le tapó la boca y amenazó de muerte si gritaba, diciéndole que tenía una pistola en su bolsillo, que la agachó, y estando echada le bajó el pantalón y el calzón a la altura de la rodilla **-¿hasta qué altura estaban bajados tus pantalones? hasta la rodilla, ¿hasta la rodilla, solo tu pantalón? no, mi calzón-**, que luego se puso encima de ella, le besó el cuello y en la vagina, **luego**, siendo que la fiscalía atribuye el delito de violación sexual, se tiene que respecto a este punto la menor ha precisado lo siguiente:

"(...)¿solo su boca o algo más utilizo? puso su dedo, no vi en mi vagina, no vi, pero sentí como si fuera un dedo y luego vino mi mamá, (...)¿tú me has dicho que él había utilizado su dedo? Sí, ¿tú puedes decirme en qué parte de tu cuerpo utilizo ese dedo? en mi vagina ¿cómo utilizo ese dedo en tu vagina? creo que lo ha metido, sí, ¿tú me puedes decir eso que ha metido ha sido por encima, por debajo o adentro, tú puedes diferenciar eso? m..., ¿pero qué es lo que sentiste? que lo había metido adentro(...)ahí está, si es que él te ha causado algún dolor algo con sus manos o con otra parte de su cuerpo? Sí, ¿qué es lo que te ha hecho? cuando ha metido su dedo me dolía, ¿qué te dolía? mi vagina(...)"

Sobre ello, si bien la menor indica al inicio que el imputado puso su dedo en su vagina, luego ha precisado que sintió que lo había metido, e incluso ha manifestado que como consecuencia de ello sintió dolor en su vagina, de tal modo, se concluye que la menor si ha señalado que el imputado le metió *-introdujo-* el dedo en su vagina, correspondiendo al verbo rector imputado y si bien la defensa sostiene que su relato sería contradictorio porque la menor declaró que cuando el procesado escapó, ella se subió el pantalón, pero no señaló si se subió también el calzón, **se advierte**, que tal hecho no reviste incidencia sobre el núcleo de la imputación fiscal *-introducción del dedo en la vagina-*, **añado a ello**, si bien la menor sólo declaró que se subió el pantalón, tal hecho no guarda la entidad suficiente para poder afirmar que, todo su relato es falso y contradictorio. **Así mismo**, se advierte que la menor narra que el sujeto que la agredió se dió a la fuga en su mototaxi, que su mamá lo persiguió y que pasó un carro rojo que la ayudó a perseguirlo. **En tal contexto**, es correcto afirmar que la menor ha brindado una declaración coherente con referencia fácticas suficientes, siendo verosímil y coherente, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades que incidan sustancialmente sobre su sindicación.

3.3.2. Siendo que los argumentos de la defensa no restan valor a la coherencia interna del relato de la menor, este Colegiado Superior considera que tal garantía de certeza se mantiene incólume.

3.4. Sobre la verosimilitud externa.

3.4.1. En la sentencia recurrida el A quo concluye que la declaración de la menor se encuentra corroborada con los medios probatorios aportados y actuados en juicio



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

oral, concluyendo así que se encuentra acreditado el hecho de violación sexual consistente en la introducción del dedo del imputado en la vagina de la menor. **Sobre ello**, la parte recurrente sostiene que los hechos imputados no han sido corroborados y que la declaración de la menor difiere de la actividad probatoria. **En dicho contexto**, es que a continuación se analizará si la declaración de la menor se encuentra corroborada en el ámbito externo.

- Se ha actuado en el plenario la **declaración de [REDACTED] -progenitora de la menor agraviada-**, quien sobre los hechos objeto de imputación declara que: "yo estaba en la parcela donde yo trabajo y riego, cerca de las 2 de la tarde mi hija menor ya tenía que llegar del colegio y con mi hijo menor salimos a esperarla, **¿Como se llama tu hijita menor que estabas esperando?** Y.J.H.M. (...) En ese momento cuando estábamos en la calle esperando, como no venía la combi y se me cierra el portón con el viento y de ahí tomamos la decisión con mi hijo de dar la vuelta por la parcela del vecino, mientras nosotros estábamos caminando, porque separaba un muro, y veo un hombre desnudo echado y yo le grito ¡Ey! y el hombre se levanta y le veo su cara y se va corriendo y había estado encima de mi hija, mi hija también estuvo con su pantalón y trusa abajo, estaba echada y el hombre se fue corriendo hacia la chacra (...) mi hija estaba asustada y llorosa, y ahí yo le pregunté a mi hija de ese hombre y me dijo "mami ese hombre" y me cuenta la historia de que "cuando ella venía de la escuela ese hombre con su moto taxi le pregunta "para dónde vas, para arriba", de ahí mi hija estaba caminando y avanzo con su moto taxi para arriba, y mi hija para desviarlo se da la vuelta por el muro para ingresar por el lado del vecino, y ahí estaba caminando y el caballero le siguió y dice que hizo caer la calamina porque el muro es hasta cierta parte es un muro de sillar y de ahí continúa calamina y después el alambrado y donde estaba la calamina es ahí donde él se echó y le dice a mi hija "niña ey ayúdame" y mi hija se acercó y le ayudó, le jaló ahí, el caballero le agarró de las manos y ahí le amenazó "si gritas te voy a matar porque tengo una pistola" ahí le tapa la boca y no podía respirar y le echó al piso y le beso por el cuello y vagina y de ahí mi hija sentía dolor, como si le estaría introduciendo como el dedo, entonces sentía dolor mi hija, todo eso me narra mi hija (...) habrán pasado como 20 minutos maso menos, cuando el caballero se fue corriendo para dentro, de ahí es donde salgo para la calle y estaba esperando para el lado de su moto y le veo al caballero en la tienda de la parcela 50, voy corriendo y ahí grito a mis vecinos "atrapen a ese señor, es un violador es un violador", y este caballero se quiso meter a la tienda, pero se metió a la casa del vecino y de ahí se salió de la parte de atrás que había una puerta, y de ahí se salió y se metió para las chacras, que está sembrando y con mi vecino hacemos una emboscada para atraparlo con mi vecino [REDACTED] su yerno y también venía mi vecino [REDACTED] a todos ellos pedí ayuda, hemos estando emboscando el cultivo de la chala, **¿Qué cultivo había ahí?** maíz, (...) una vez que le hemos rodeado, de ahí mi vecino de la parcela, más abajo de la parcela 50, de ahí el también de su casa ya lo estaban cuidado y de ahí es donde dijeron "ya lo hemos atrapado, ya lo hemos atrapado", y ahí lo tenían [REDACTED] y su yerno y yo voy y lo reconozco al señor [REDACTED] "este es el violador" dije yo y ahí lo enmarocan con su correa..." (...) **¿Cómo estaba ese hombre que estaba encima de su hija, al momento que usted lo vio?** estaba con su pantalón y calzoncillo abajo, desnudo, **¿Qué parte de su cuerpo vio de ese hombre?** sus glúteos, **¿Cuándo usted vio al señor que pasó que hizo este señor?** me estuve acercando y le digo ¡ey! y el voltea la cara porque estaba echado, y voltea la cara y se fue corriendo, **¿y su hija como estaba?** con su buzo y trusa abajo y se sentó mi hija y estaba llorando y asustada, **¿describanos ese sitio donde estaba su hija, que había ahí, es cemento, tierra?** es tierra porque es chacra, había un poco de piedras, un



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

*cantoncito de tuna y los barotes del cultivo de uva...”; al respecto, de dicha declaración se destaca que la testigo pudo observar el rostro del sujeto que se encontraba sobre su hija con el calzoncillo y pantalón abajo, por lo que indica se le veía los glúteos, y cuando le grita “ey”, el sujeto voltea y se va corriendo, observando la testigo que su hija había estado debajo de dicho sujeto y se encontraba echada llorando con el pantalón y trusa abajo, **así mismo**, se advierte que la testigo lo persigue y señala a sus vecinos que dicho sujeto era un violador, logrando su captura en las parcelas de un vecino; **apreciándose**, que la testigo pudo identificar al sujeto, siendo que por ello pudo sindicarlo *-señalarlo-* frente a sus vecinos a efectos de que pudiera darse su detención *-arresto ciudadano-* aunado a ello, la progenitora de la menor ha referido que su hija le contó que sintió que el imputado la había besado en la vagina y que sintió dolor como si le metiera el dedo. **En tal contexto**, este Colegiado Superior también advierte que, la declaración de la progenitora corrobora periféricamente la declaración de la menor agraviada, cuando la menor afirma que eran las 2 de la tarde aproximadamente y ella había llegado del colegio, y que el imputado se encontraba encima de ella, mientras que ella estaba echada con el “calzón” y pantalón abajo.*

- Declaración de la **médico legista Narvy Liliana Salas Arce**, quien ha declarado respecto del Certificado Médico Legal N° 0001631-IS de fecha 03 de julio del 2023, quien declara que en el examen de integridad sexual se observó que la menor presentaba lesiones en la zona de los labios menores, conforme a lo siguiente *“los genitales externos estaban algo inflamados, presentaba lesiones como una erosión rojiza, localizada en horas 3 y 5 en los labios menores y había otra erosión rojiza localizada en horas 7 y 9 según esfera horaria en los labios menores y también una equimosis rojiza entre las horas 3 y 5 según esfera horaria en los labios menores, también había otra equimosis rojiza entre las horas 7 y 10 en los labios menores (...). ¿la menor indicó que le introdujo los dedos en los genitales, estas erosiones que encontró, son compatibles con la introducción de un dedo? sí, el frotamiento de los dedos de una persona que es algo tosco puede originar esa lesión y esas equimosis, ¿Cuánto tiempo puede durar una equimosis en los labios menores? unos 7 a 10 días, ¿Cuánto tiempo dura una erosión en los labios menores? 12 días, pero el color rojizo es de una lesión reciente porque podría haber otra lesión que ya cambia de color que no se reciente, ¿en el presente caso que lesiones encontró? Recientes... (...)”*, de ello se advierte que la menor, presentó lesiones recientes de coloración rojiza en la zona de los labios menores, explicando que ello se puede deber a un frotamiento tosco con los dedos, siendo ello relevante en tanto la menor indicó que sintió que el imputado le metió el dedo a la vagina y como consecuencia de ello sintió dolor, **así mismo**, debe tenerse en cuenta que, en abundante jurisprudencia la Corte Suprema⁶ ha establecido que constituye delito de violación sexual la introducción que supera los labios mayores, por lo que a partir de dicha zona ya habrá penetración, y siendo que en el caso las lesiones

⁶ RECURSO NULIDAD N.º 1813-2018/LA LIBERTAD.- “No hace falta que la conjunción de órganos genitales sea completa ni que exista eyaculación. La cavidad vaginal femenina comienza en los labios mayores, por lo que, a partir de éste ya habrá penetración. Por tanto, no estamos ante una tentativa de delito de violación sexual de menor de edad sino ante un delito consumado.”



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

recientes que presentaba la menor se ubicaban en los labios menores, se concluye que hubo introducción o penetración en la cavidad vaginal de la menor agraviada, corroborando así su relato, pues dicho exámen fue realizado a la menor en la fecha de los hechos.

- Declaración de la **trabajadora social Elizabeth Arauco Chavez**, quien declara respecto del Informe Social N° 030-2023-MIN-AURORA-CEM-MAJES-TS-MASA de fecha 04 de julio del 2023, quien se ratifica en el contenido de dicho informe de la cual se destaca lo siguiente "**Cuál fue el objeto del informe?** un caso derivado por el MP, niña Y.J.H.M de 11 años acompañada de su progenitora [REDACTED] de 42 años refiere que su hija habría sido víctima de violencia sexual por parte de [REDACTED] de 41 años, en fecha 3 de julio de 2023 a horas 14:30 aproximadamente **¿usted se entrevistó con la progenitora de la niña que menciona?** sí, **¿Qué le indico la misma?** mi hija me conto que al bajar de la combi este sujeto la siguió con su moto taxi y le comenzó a hacer preguntas como "donde vives", él se apoyó en un muro de calaminas y se cayó y le pidió ayuda para levantarse, y ahí aprovecho para agarrarle su brazo y con amenazas la beso en su parte íntima, su cuello y le introdujo su dedo y que estaba encima de ella, felizmente ahí le vio a ese hombre y al gritarle se dio a la fuga (...) las conclusiones fueron las siguientes Y.J.H.M (11) presunta víctima de violencia sexual se encuentra en situación de riesgo severo ante los factores de riesgo detectados: Realiza actos de violencia sexual, presenta vulnerabilidad, presenta síndrome de indefensión, (...) se realizó una visita porque los hechos fueron en flagrancia, si es en situación de flagrancia se realiza una visita", de dicha declaración de destaca que la progenitora de la menor identifica y sindicada al imputado como la persona que agredió sexualmente a su menor hija, y reitera lo que su menor hija le contó, así mismo se concluye que la menor presenta síndrome de indefensión.

- Declaración del **psicólogo Robert Riveros Enríquez**, quien ha brindado su declaración sobre la Pericia Psicológica N° 1648-2023, realizado el 05 y 06 de julio del 2023, concluyendo que "... conclusiones: menor orientada en tiempo y espacio con proceso psíquico superiores presentes, diferencia de la verdad y la mentira y lo bueno y lo malo, la declaración de la menor referente al caso es coherente, espontáneo y está acorde a su edad cronológica, (...) examinada con rasgos compatibles de haber sido víctima de evento estresor de tipo sexual, factores de riesgo en la realidad de la menor de vivenciar el evento referido (...) existiendo en ella una coherencia entre su expresión verbal y fácil, difícilmente es imposible que ella pueda ocultar un llanto, tristeza o menoscabo con el movimiento de sus manos y expresiones corporales, así como su narrativa y evaluación psicológica nos lleva a llegar a esa conclusión que la narración de la examinada es coherente, no había contradicción, ha sido espontánea no ha sido aleccionada no se detectó eso y lo que sí tenía era la necesidad de protección personal y familiar, **¿Qué consigno en la conclusión 5?** examinada con rasgos compatibles de haber sido víctima de evento estresor de tipo sexual, se concluye porque hacemos una triangulación en relación a un análisis de relato, evaluación psicológica, una historia personal con ella y se llega a este tipo de conclusiones, la examinada a tenido una alteración psicológica relacionado al evento vivenciado", por último "el hecho mismo de hacerla revivir la situación, provoca en ella cambios fisiológicos y psicológicos el hecho del llanto, de frotarse las manos y alterarse psicológicamente al recordar y se tuvo que aplicar técnicas de relajación para que la menor pueda continuar con su relato esto le causa tristeza y hasta sentimientos de culpa, su psiquismo se altera produciéndole inseguridades, temor a un futuro parecido, es una



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

situación que desequilibró su psique..."., estando a lo precisado resulta relevante que la evaluación psicológica de la menor se realizó dos días después de ocurridos los hechos, concluyéndose que la menor ha sido víctima de evento estresor de tipo sexual, indicando el especialista que, el psiquismo de la menor se ha alterado produciéndole inseguridades y temor a un futuro parecido, siendo ello trascendente al evidenciar que el desarrollo sexual de la menor se ha visto afectado en el ámbito psicológico.

3.4.2. En mérito a lo expuesto, en lo que respecta a los hechos de violación sexual - *introducción del dedo en la vagina*- ocurridos en fecha 03 de julio del 2023, se concluye que su declaración de la menor **Y.J.H.M (11)**, se encuentra debidamente corroborada, debiendo destacarse que la progenitora de la menor pudo observar el rostro del imputado [REDACTED] en circunstancias que el imputado se encontraba encima de su menor hija siendo que ambos tenían sus prendas íntimas y pantalón abajo, habiéndolo sindicado en reiteradas oportunidades, así mismo, en el día de los hechos la menor fue sometida a un exámen de integridad sexual, cuyas conclusiones como ha manifestado la médico legista Narvy Lilibiana Salas Arce, fueron que presentaba *lesiones recientes en los labios menores, consistentes en erosiones rojizas*, explicando que puede deberse a un frotamiento tosco con los dedos, por lo que como se señaló líneas arriba, habiéndose superado los labios mayores, indefectiblemente existió penetración, configurándose así el delito de violación sexual tal como atribuye la fiscalía.

3.5. Sobre la persistencia en la incriminación.- Estando a lo declarado por la menor en prueba anticipada, se aprecia que su sindicación ha sido persistente y mantuvo una versión uniforme, toda vez que como se ha expuesto en el acápite sobre la verosimilitud externa del relato de la menor, se aprecia que la menor no se retractó de los hechos de agresión sexual ocurridos en su agravio, no habiéndose evidenciado variaciones que revistan trascendencia sobre la misma, y si bien la defensa sostiene que en la data del CML N° 001631-IS la menor habría dicho que le introdujeron dedos y no un dedo, ello no desvirtúa el contenido de dicho examen médico, tanto más que como ha expuesto la especialista, las lesiones en los labios menores, eran compatibles con una frotación tosca con el dedo, **así mismo**, respecto a las conclusiones arribadas en el CML N° 001630-L, en el que se indica que la menor presentaba una equimosis negruzca de 1.4 x 1cm, explicando la especialista que se ubicaba en la canilla de la pierna izquierda, siendo que la defensa alega que la menor no refirió la ocurrencia de lesiones, debe precisarse que ello no forma parte de la imputación fiscal, tanto más que al no haber sido manifestado por la menor no es objeto de corroboración, de modo que no podría incidir negativamente en el ámbito de la persistencia del relato incriminador de la menor.

3.6. Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva.- Siendo que la menor indicó que antes de los hechos no había visto nunca al imputado, no se aprecia que existan motivos espurios que hayan motivado una sindicación o relato falso, y si bien la defensa alega que, tal vez podría calzar algún tipo de inducción por la madre para



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

que crear algún tipo de resentimiento hacía el imputado, no se advierte que explique o justifique tal afirmación, no siendo de recibo por este Colegiado Superior.

3.7. Estando a lo expuesto se concluye que la declaración de la menor agraviada cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005, habiéndose acreditado que el imputado le metió el dedo en la vagina, configurándose el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 del Código Penal.

3.8. Ahora bien, no pasa por desapercibido que forma parte de la imputación fiscal que la progenitora de la menor agraviada, al sorprender al imputado encima de su menor hija, le miró la cara y este huyó, siendo perseguido por la progenitora, quien con apoyo de vecinos logró su captura, así a efectos de corroborar tal extremo, deberá ser objeto de valoración los siguientes medios de prueba que al respecto se han actuado:

- Declaración de [REDACTED] "el hombre se fue corriendo hacia la chacra y pasó corriendo los alambres de púas y yo voy atrás de él, también corro y de ahí yo no lo alcanzó y mis dos hijos, y mi hija me dice "el caballero tenía un mototaxi", entonces vuelvo a regresar y salgo corriendo a la calle, y en eso veo avanzando la mototaxi hacia arriba y ahí venía de la parte de abajo una camioneta y pido auxilio "y le digo ayúdeme por favor, hay un violador que se está escapando hacia arriba, persigamos a la moto taxi" y el señor me dijo "sube a la camioneta" y le hemos perseguido y en vista de que el señor de la moto taxi se dio cuenta de que le estábamos persiguiendo el abandona la moto taxi, y se va corriendo, hacía las chacras y en ese momento la moto le dejó abandonada, y le doy con toda mi fuerza la moto taxi porque le había dejado la llave todo, le doy vuelta a la moto taxi y empujando lo llevo a mí casa y ahí estaciono la moto taxi, lo estacione (...) habrán pasado como 20 minutos maso menos, cuando el caballero se fue corriendo para dentro, de ahí es donde salgo para la calle y estaba esperando para el lado de su moto y le veo al caballero en la tienda de la parcela 50, voy corriendo y ahí gritó a mis vecinos "atrapen a ese señor, es un violador es un violador", y este caballero se quiso meter a la tienda, pero se metió a la casa del vecino y de ahí se salió de la parte de atrás que había una puerta, y de ahí se salió y se metió para las chacras, que está sembrando y con mi vecino hacemos una emboscada para atraparlo con mi vecino [REDACTED] su yerno y también venía mi vecino [REDACTED] a todos ellos pedí ayuda, hemos estando emboscando el cultivo de la chala, ¿Qué cultivo había ahí? maíz, ¿ese maíz era alto o pequeño? ya había crecido como 2 metros ya estaba alto, ¿después que le rodearon qué más pasó? una vez que le hemos rodeado, de ahí mi vecino de la parcela, más abajo de la parcela 50, de ahí el también de su casa ya lo estaban cuidado y de ahí es donde dijeron "ya lo hemos atrapado, ya lo hemos atrapado", y ahí lo tenían [REDACTED] y su yerno y yo voy y lo reconozco al señor [REDACTED] "este es el violador" dije yo y ahí lo enmarocan con su correa..."
- Declaración de [REDACTED], quien manifestó: "...¿conoce a la señora [REDACTED]? sí, vive al lado de mi parcela, ¿el 3 de julio del 2023 a las 14:45 horas que paso? estaba descansando en mi casa y escuche bulla y salí para afuera y le señora decía "ayuda un violador, justo el violador estaba en mi tienda había dejado zapatillas y polo, se metió por donde yo entro mi camioneta y se cruzó ahí hay esteras, mallas y se metió a un maizal que es de la parcela, y de ahí



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

siguió a la siguiente parcela y ahí lo pescaron, y después les ayude a subir al supuesto violador y le saque a la pista y de ahí vino serenazgo y se lo llevó, **¿Quién es la persona que gritaba ¡violador!?** [REDACTED] **¿la vecina que nos indicó?** sí, por eso yo la ayude porque la conozco, **¿con quienes trasladaron al supuesto violador?** [REDACTED] y [REDACTED], **¿recuerda cómo estaba vestido el señor cuando lo capturaron?** polo blanco al revés, un pantalón jean azul y con medias y zapatillas."

- Declaración de [REDACTED] quien manifiesta: "...el día 3 de julio de 2023 a la 14:30 regresaba de la otra parcela que alquilo hacia mi casa, estaba regresando en la moto y vi a la señora [REDACTED] que estaba corriendo y de ahí me dijo que un sujeto había abusado de su hija y se había metido al maizal, ahí es donde me dicen se entro por acá y se salió por la parte posterior de abajo y ahí yo agarro la moto y me voy a mi casa, entro a mi parcela y dejo la moto y me voy a la dirección del maíz donde supuestamente iba a salir y de ahí después de 5 minutos se escuchaba bulla en el maíz y ahí se estaba aproximando ese sujeto que estaba apareciendo y posteriormente yo logro ver y le dije "sal oe ya perdiste" y el retoma otra vez el ingreso al maíz y es ahí donde comencé a perseguirlo dentro del maíz, unos 30 o 40 metro le perseguí y ahí le meto una patada en la parte del pie y se cae y lo agarre en el suelo, y como estaba solo y los otros señores [REDACTED] y su yerno vinieron de unos 3 minutos y yo lo amarre, porque su pantalón estaba medio abierto y la correa suelta y con la correa le amarre las manos hacia atrás y le entregue a [REDACTED] y [REDACTED] y ya no sé nada, **¿la persona que capturo, te acuerdas como estaba vestido?** un polo blanco, un jean, pelo un poco largo solo me acuerdo eso, **¿Qué color era el jean?** entre azul y celeste..."
- Declaración de [REDACTED], quien en juicio oral declaró: "...yo estaba en la casa de mi empleador almorzando, escuche ruidos en el cual se escuchaba la palabra violador y en el cual nosotros nos pusimos, cualquier cosa que pueda ser violador, matanza o robo se escucha ahí y entonces en eso donde estaba almorzando, paso raudamente un señor corriendo, dentro de la casa donde yo estaba almorzando, al tratar de localizar al señor se hizo humo y creo que procedió a romper la estera de un gallinero y se pasó al maíz de esa parcela, salimos y no estaba el señor y como cualquier persona nos pusimos a ver qué pasaba y vino la señora [REDACTED] e indico que intento violar a su hija y nosotros nos pusimos a ver dónde estaba el señor y después de cercarlo y buscarlo un vecino lo atrapo y nosotros estábamos en varios sitios por adentro y atrás, y nos indicó que ya lo habían atrapado y fui y encontré al señor en el suelo estaba ebrio, no sabía lo que decía, el olor era totalmente nauseabundo, entonces lo atrapamos porque estaba en una propiedad privada y la señora vino a indicarnos y dijo que si era y le amarramos con la correa que tenía en su pantalón y lo trasladamos hacia la esquina esperando a que venga serenazgo o PNP y luego se lo llevaron, **¿Qué dijo la señora [REDACTED] cuando la reconoció?** dijo "él era el violador" y por eso lo atamos y lo llevamos donde el serenazgo, lo atrapamos al señor en una casa que no es suya y estaba ebrio, **¿Qué específicamente le dijo la señora cuando lo capturó?** si es el violador, **¿Cómo estaba vestido este señor?** un jean azul, polo blanco y sus medias y zapatillas, **¿Cómo se llama la otra persona que le condujo?** es un vecino de otra zona el que le capturó y nos avisó, yo fui porque era el que estaba más cerca y ahí el señor estaba en el suelo, **¿Quién es la otra persona con la que fue?** es otro vecino, es mi empleador que estaba ahí, todos estábamos en la zona rodeando el maíz yo fui y le ayude a trasladarlo atrás y vino la otra persona y vino varias personas a ayudar y luego vino la señora [REDACTED] y le dijeron esta es la persona y le reconoció, **¿en qué parcela estaba usted?** [REDACTED] **¿a quién le**



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

pertenece esa parcela? son 2 propietarios, no los conozco a los propietarios, ¿en la casa de quien estaba trabajando? en la casa de mi empleador, el señor [REDACTED] ¿el señor [REDACTED] le ayudó a atrapar al sujeto? no recuerdo..."

- Declaración de [REDACTED], quien declara que: "...el acusado es un compañero de trabajo, le alquile mi mototaxi, wanxin [REDACTED] azul, con documento privado escrito, yo le entrego la moto taxi por un tiempo ilimitado, hasta que el señor ya no desee la moto y me lo entregue, 20 soles diarios, pero el cobro se le hacía semanal, ¿el día 3 de julio de 2023 quien tenía la moto? el señor [REDACTED]."
- **Declaración del PNP Giovanni Huamán Sanches Giovanni**, quien declaró respecto del Acta de Intervención por Arresto Ciudadano de fecha 03 de julio del 2023, de la cual se destaca que: "el día 3 de julio me encontraba de servicio en la comisaría y estaba al cargo de la sección de delitos y faltas y a esa hora se hizo presente personal de serenazgo, trayendo consigo un señor de sexo masculino, que se encontraba visiblemente con signos de haber sido agredido y se hizo presente la señora [REDACTED], precisando que su menor hija había sido víctima de abuso sexual por parte del señor anteriormente mencionado el imputado, y procedí a realizar mi acta de intervención por arresto ciudadano porque había sido intervenido por personal de serenazgo, asimismo realizó el acta de detención del señor, su acta de lectura de derechos, acta de registro personal y acta de vestimenta del imputado, y comunicarle con el representante del MP (...)"

Estando a lo declarado por los testigos descritos, quienes han intervenido en la persecución, captura y posterior detención del imputado, se advierte que, la progenitora de la menor, observó que el imputado huía en una mototaxi, y por referencia de la menor se tiene que dicha vehículo era de color azul, lo que se corrobora con la declaración del testigo [REDACTED], quien alquiló la mototaxi wanxin [REDACTED] azul al imputado por el precio de S/20.00 diarios, precisando que el día 03 de julio del 2023 la moto se encontraba en poder del imputado, así mismo se tiene la declaración del PNP Yoshi Anibal Peñaloza Mamani quien declara que a las 15:40, se constituyó a la B4 a mérito de una denuncia por violación sexual, y trasladó la moto de placa [REDACTED] y la llevó a la comisaría, habiéndose actuado fotografías que fueron tomadas en dicha intervención, observándose una mototaxi color azul con la placa mencionada. **Así mismo**, según la declaración de los testigos el imputado quien era perseguido por la progenitora de la menor, huyó ingresando a un domicilio y posteriormente adentrándose en cultivos de maizal, siendo atrapado finalmente por el testigo [REDACTED], quien manifestó que el imputado se encontraba vestido con jean azul y polo blanco, lo que se corresponde a lo descrito por la menor, aspectos que también han sido mencionados por los otros testigos [REDACTED] y [REDACTED] **así también**, debe destacarse que el testigo [REDACTED] ha manifestado reiteradamente que cuando atrapó al sujeto que huía, la progenitora de la menor le decía que dicho sujeto era el violador, **añado a ello**, este Colegiado Superior advierte que la defensa del imputado no ha postulado alguna tesis o escenario del por qué su patrocinado huía e incluso ingresó a un bien inmueble ajeno, de modo



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

que este Colegiado Superior concluye que los medios de prueba actuados en el plenario respecto de las circunstancias en que el imputado fue detenido abonan a la imputación fiscal y vinculación del imputado, puesto que fue observado por la progenitora de la menor cuando este se encontraba sobre su hija, habiendo sido perseguido y señalado frente a los vecinos, logrando su captura en el mismo día de los hechos en los terrenos contiguos al lugar de los hechos.

3.8. En cuanto a los demás fundamentos de apelación, se tiene que la defensa alegaba que:

- La sindicación de la menor no se corrobora con la declaración de los testigos que participaron en la detención del imputado; **al respecto**, conforme se ha expuesto en el análisis de la declaración de la menor respecto de la introducción del dedo en la vagina, se encuentra debidamente corroborada en el ámbito externo, mientras que la declaración de los testigos corrobora aspectos como la vestimenta y vehículo automotor del imputado que manifestó la menor, así pues debe desestimarse lo alegado.
- Señala también la defensa que, la progenitora de la menor declaró que el imputado tenía el pantalón y trusa abajo, pero en el RML sólo dijo que tenía el pantalón abajo, además no es lógico que el imputado haya podido correr con el pantalón y calzoncillo abajo; **al respecto**, tales cuestionamientos que se realizan sobre aspectos circunstanciales al hecho no inciden sobre el núcleo central de la imputación fiscal que ha sido debidamente acreditada, por lo que deben ser desestimados.
- Sobre la declaración del PNP Guilmar Deiby Sanchez Huayllazo, que realizó las diligencias de inspección técnico policial y visualización de DVD, alega que se ha vulnerado el debido proceso al haberse realizado dichas diligencias sin la presencia del abogado defensor, situación que se repite en el Acta de recorrido que se realizó en la parcela B-4 48 sobre la cual declaró el PNP Edward Omar Herrera Carpio y sobre la declaración del efectivo policial Giovanni Huamán Sanches no se indica como corrobora la declaración de la menor, por el contrario, se evidencia que se le tomó fotografías al imputado vulnerando sus derechos; **al respecto**, si bien la defensa cuestiona que las diligencias descritas no se habrían realizado con la presencia del abogado defensor del imputado, se debe tener presente que las mismas han sido actuadas en juicio oral, posibilitando a la defensa del acusado para que poder hacer valer lo que considere pertinente, además no puede soslayarse que tales diligencias si bien corroborarían la existencia del lugar de los hechos, en el plenario se ha actuado suficientes medios de prueba que han permitido concluir que los hechos de violación sexual se encuentran debidamente acreditados, de tal modo el agravio expuesto no reviste la entidad suficiente para exculpar al imputado.
- Finalmente alega la defensa que, el colegiado de primera instancia en mérito a dicho CML advirtió que además se habría ejercido violencia física en agravio de la menor; al respecto, si bien en la sentencia recurrida se



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

mencionó que habría mediado violencia, ello no implica que al imputado se le atribuya el medio comisivo de uso de la violencia, toda vez que la imputación fiscal se delimita al contexto previsto en el artículo 173 del Código Penal, de tal modo no reviste mayor agravio lo expuesto, motivo por el cual debe desestimarse lo alegado.

3.9. Sobre la determinación de la pena.

3.9.1. Ante esta instancia superior, la defensa del procesado alegó que su patrocinado al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad, destacando la declaración del testigo [REDACTED]; **al respecto**, revisada la imputación fiscal se advierte que se atribuye al testigo [REDACTED] el haber participado en la conducción del imputado a la comisaría después de ser capturado, siendo que dicho testigo ha declarado ante el plenario que: *“...encontré al señor en el suelo estaba ebrio, no sabía lo que decía, el olor era totalmente nauseabundo, entonces lo atrapamos porque estaba en una propiedad privada y la señora vino a indicarnos y dijo que si era y le amarramos con la correa que tenía en su pantalón y lo trasladamos hacia la esquina esperando a que venga serenazgo o PNP y luego se lo llevaron, ¿Qué dijo la señora [REDACTED] cuando la reconoció? dijo “él era el violador” y por eso lo atamos y lo llevamos donde el serenazgo, lo atrapamos al señor en una casa que no es suya y estaba ebrio,”*, **así pues**, se aprecia que el imputado al momento de su detención, la cual ocurrió posteriormente a los hechos de violación sexual, se encontraba en estado de ebriedad y presentaba un olor “nauseabundo”.

3.9.2 En mérito a lo expuesto, corresponde traer a colación el artículo 21 del Código Penal que regula la disminución de la responsabilidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 20 del mismo cuerpo legal, *“En los casos del artículo 20º, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.”* a su vez el artículo 20 del Código Penal⁷, prescribe que está exento de responsabilidad penal el que por grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

3.9.3. Ahora, si bien no se tiene información objetiva para determinar el grado de alcohol en sangre del acusado, pero tal circunstancia no limita que esta eximente de responsabilidad penal al no reunir sus requisitos se torne en una eximente imperfecta, en consecuencia se realiza una reducción en la pena hasta límites inferiores al mínimo legal, afirmación que se complementa con la diferente jurisprudencia emitida por La Corte Suprema de la República, como por ejemplo el Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima, donde se indica: *“SEXTO. Que el hecho de*

⁷ Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal: (...)1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

que el imputado presentara “visibles síntomas de ebriedad” no constituye una causal de exención de responsabilidad penal (...). En clave de favorabilidad -no consta pericia alcoholimétrica- solo podría otorgársele un grado semipleno de ebriedad que permite rebajar la pena por debajo del mínimo legal (concordancia de los artículos 20, inciso 1, y 21 del Código Penal).”; en síntesis, cuando se alegue un estado de embriaguez y no se cuente con pericia alcoholimétrica que permita establecer el grado de alcohol en la sangre para determinar su ubicación en el cuadro de alcoholemia o realizar el método Widmark, se debe considerar esta exigente imperfecta para realizar una disminución en la pena hasta grados inferiores al mínimo legal; en ese sentido, dicha circunstancia será considerada por el Tribunal a fin de aplicarse una reducción en la pena al tratarse de una causal de disminución de la punibilidad conforme a los fundamentos 20 y 23 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/ CIJ-433.

3.9.5 Asimismo, se debe tener presente que esta reducción por límites inferiores al mínimo legal no es una facultad del Juez sino un deber, así lo precisa la Corte Suprema en la Casación N° 997-2017, Arequipa donde precisa: “En primer lugar, cuando se está ante una causal de disminución de la punibilidad en los supuestos de los artículos 21 y 22 del Código Penal -son exigentes imperfectas-, por su propia función, la disminución debe operar por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible o su autor. No puede interpretarse el “puede” del precepto como una regla facultativa del juez, sino un mensaje a él de que si se presenta tal situación debe hacerlo en un ámbito discrecional que puede determinarlo en clave de proporcionalidad.”.

3.9.6. En conclusión, estamos ante la presencia de una causal de disminución de la punibilidad -*eximente imperfecta por estado de embriaguez*-, dando como consecuencia una reducción punitiva por límites inferiores, siendo para el Tribunal una reducción proporcional a la imposición de 35 años de pena privativa de la libertad, considerando que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

3.10.- Cómputo de la pena

Mediante Resolución N° 06 de fecha 11 de julio del 2023, se resolvió dictar prisión preventiva por el plazo de 08 meses en contra del procesado, cuyo plazo ha sido computado desde el momento de su detención -03 de julio del 2023-, habiéndose fijado que su plazo vencería el 02 de marzo del 2024, posteriormente en fecha 29 de febrero del 2024 se expide el Auto de Vista N° 39-2024 que dispuso la prolongación de la medida de prisión preventiva por el plazo de dos meses, y dentro de dicho plazo se expidió la sentencia condenatoria objeto de apelación. **En tal contexto**, siendo que el procesado se encuentra privado de su libertad desde el 03 de julio del 2023, la pena de 35 años de pena privativa de la libertad que ha sido impuesta por esta Sala Superior, **vencerá el 02 julio del 2058.**

3.11.- En cuanto a la **reparación civil** la defensa no ha propuesto argumento alguno que justifique su inaplicación o reducción; **por lo que**, siendo que en el requerimiento de acusación la pretensión civil se encuentra vinculada a la



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

determinación de la responsabilidad penal del imputado, y siendo que ello ha sido acreditado, corresponde confirmar el monto impuesto en primera instancia

3.12.- Conclusión.- Con lo expuesto en los párrafos precedentes se verifica que la sentencia se encuentra debidamente motivada con prueba suficiente sobre la comisión del delito y la responsabilidad sobre los hechos de violación sexual ocurridos en fecha 03 de julio del 2023, debiendo estimarse en parte el recurso interpuesto por la defensa del procesado y revocarse la pena impuesta correspondiendo confirmar la sentencia sobre la responsabilidad y demás consecuencias penales y civiles.

Cuarto.-Sobre las costas. Considera la Sala que el recurso postulado por la defensa del sentenciado se ha desarrollado dentro de los alcances de su derecho constitucional a la pluralidad de instancias, sin evidenciarse actuaciones temerarias, dilatorias o de mala fe, por lo que no corresponde la imposición de costas en esta instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos anteriormente expuestos:

- 1. DECLARARON FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de [REDACTED]
- 2. CONFIRMARON en parte la SENTENCIA N° N°038-2024-2JPCT-VCMEIGF-A-SNEJ** de fecha 01 de marzo del 2024, en los extremos que resolvió: **PRIMERO:** DECLARAR A [REDACTED] (...), AUTOR del delito contra LA INDEMNIDAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, ello en agravio de la Menor de Iniciales Y.J.H.M, debidamente representada por su madre [REDACTED] **(...)TERCERO.-** DECLARAR FUNDADA LA PRETENSIÓN CIVIL formulada por el representante del Ministerio Público, en consecuencia, FIJAR EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SUMA DE S/.10, 000.00 (diez mil con 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. **CUARTO:** IMPONER al sentenciado las siguientes copenalidades: de conformidad con el artículo 36 numeral 9) del Código Penal, esto es, la inhabilitación consistente en la INCAPACIDAD DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, en instituciones de educación básico o superior, público o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización, o rehabilitación. Así como lo previsto en el artículo 36 numeral 11) del Código Penal, esto es, la inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima y/o sus familiares directos por el mismo término que dure la pena. **QUINTO.-** DISPONER que el sentenciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal, previa evaluación médica y psicológica sea sometido a un tratamiento terapéutico especializado para que pueda facilitar su readaptación social, así como se informe su posible incumplimiento. **SEXTO.-** DISPONER tratamiento psicológico a la menor agraviada de Iniciales Y.J.H.M debidamente representada por su madre [REDACTED] para lo cual se va a disponer las notificaciones a la representante de la menor agraviada. **SÉTIMO:** DISPONER que no corresponde fijar las costas del proceso. **OCTAVO:** DISPONER que una vez firme sea la sentencia, se cursen las comunicaciones respectivas al INPE, al Registro Distrital y Central de Condenas, a RENIPROS, RUVA y demás que deban tomar conocimiento de la misma, luego de lo cual debe remitirse el expediente al Juzgado de Ejecución que corresponda.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

3. **REVOCARON en parte** la **SENTENCIA N° N° 038-2024-2JPCT-VCMEIGF-A-SNEJ** de fecha 01 de marzo del 2024 en el extremo que resolvió: **SEGUNDO: IMPONER A [REDACTED] la pena de CADENA PERPETUA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá cumplir el sentenciado en el Establecimiento Penal que determine la autoridad administrativa del INPE. Se dispone la ejecución inmediata de la presente sentencia, debiendo computarse la mencionada desde el día del internamiento de conformidad con la prisión preventiva, y del día de su detención. REFORMÁNDOLA DISPUSIERON IMPONER A [REDACTED] RAÚL, 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá cumplir el sentenciado en el Establecimiento Penal que determine la autoridad administrativa del INPE, debiendo computarse la mencionada desde el día de su detención en este proceso, esto es desde el 03 de julio del 2023, la cual vencerá el 02 de julio del 2058.**
4. **DISPUSIERON** que una vez firme la presente resolución, se remita al juzgado de origen. **Regístrese y notifíquese. Juez Superior ponente: Dra. Navia Ortega.**

SS.

GUITTON HUAMÁN

MEZA MIRANDA

NAVIA ORTEGA